



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2022, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO ANTE LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD Y POR CAUSA DE LA SEQUÍA, DESTINADAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA DANA OCURRIDA ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

El 16 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía. Dicho Real Decreto-ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo a los titulares de las explotaciones agrarias, de forma que contribuyan a la recuperación de la rentabilidad de dichas explotaciones, que se vieron gravemente afectadas tanto por la situación de sequía como por el incremento de los costes de producción y por la actual situación económica internacional.

El capítulo IV del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, establece diversas medidas destinadas a la sostenibilidad de las explotaciones. Entre esas medidas figura la establecida en el artículo 6 del citado Real Decreto-ley, cuyo objetivo es establecer actuaciones en relación con la financiación del sector primario a través de una línea de ayuda, denominada "LINEA ICO MAPA SAECA". Mediante esta línea se bonifica el principal de operaciones de financiación formalizadas a través de las entidades financieras a titulares de explotaciones agrarias, que podrán ser personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica. Esta medida tiene como objetivo fortalecer la viabilidad y normal funcionamiento de las explotaciones del sector agrario en situaciones excepcionales, ya se trate de condiciones meteorológicas extremas, crisis sanitarias o alimentarias o distorsiones graves en el aprovisionamiento de materias primas ocasionadas por fluctuaciones en el mercado mundial.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, dispone que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará el coste de la medida establecida en dicho artículo. Igualmente dispone que el ICO y SAECA actuarán como entidades colaboradoras de las subvenciones en el marco del convenio de colaboración suscrito al efecto, a cuyo efecto asumirán la gestión íntegra de las mismas, incluida la justificación y control por parte de SAECA, en los términos establecidos en dicho convenio.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, establece las bases reguladoras de las subvenciones por la que se financia la bonificación del principal de operaciones de financiación formalizadas a través de las entidades financieras recogidas en dicho artículo.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, modifica, en su disposición final

Código seguro de Verificación : GEN-f26a-e7b3-6bb3-3f4a-502a-4825-3127-df38 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





trigésima octava, el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, incluyendo entre los beneficiarios de las subvenciones reguladas en dicho artículo a los operadores del sector pesquero y acuícola.

Como respuesta a un mantenimiento en el tiempo de los efectos de la guerra en Ucrania así como de determinadas adversidades, se aprobaron posteriormente el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma; el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas; y el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, que recogen mejoras en las condiciones y la ampliación del plazo de solicitud de la línea establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, como respuesta a un mantenimiento en el tiempos de los efectos de la guerra en Ucrania así como de determinadas adversidades.

El 5 de noviembre se aprobó un Acuerdo por el Consejo de Ministros por el que se declara "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" el territorio damnificado como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la península y baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El 12 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Este Real Decreto-ley dispone en su artículo 27 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará la línea establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, destinándose las ayudas convocadas exclusivamente a las personas titulares de explotaciones agrarias.

El artículo 23 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre declara dentro del ámbito de aplicación de las medidas contempladas en el título IV, en el que se enmarca la medida recogida en el artículo 27 del mismo Real Decreto Ley, los municipios recogidos en el ámbito territorial previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, además de los municipios que figuran en el anexo del propio Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.





La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones establecidas por el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo (Línea ICO MAPA SAECA / DANA), con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Se considera que una vez cumplido el mandato del artículo 27 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, para lo que se convoca en exclusiva en su ámbito de aplicación, en aras a la eficiencia y eficacia de las administraciones, se prevé una habilitación para ampliar el ámbito de actuación de la medida.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

El objeto de esta orden es convocar las subvenciones establecidas por el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Su finalidad inicial es contribuir a restaurar el funcionamiento y la viabilidad de las explotaciones del sector.

Segundo. Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concesión directa, en base a lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tendrán la consideración de minimis, según lo dispuesto Reglamento (UE) nº 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola





Tercero. Características de la subvención.

La ayuda consistirá en la bonificación del 15% del principal de operaciones de financiación formalizadas en la "LINEA ICO-GARANTIA SGR/SAECA 2025, o la equivalente a la misma en cada año en que este abierto el plazo de solicitud de la convocatoria, con una cuantía máxima de 15.000 € de ayudas acumuladas para las operaciones de un mismo beneficiario, y se concederá exclusivamente a los beneficiarios recogidos en la letra a) del artículo 6.2. Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

En consecuencia serán beneficiarios quienes sean titulares de explotaciones agrarias, que podrán ser personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, inscritos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas regulado por Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, o en el Registro General de la Producción Agrícola regulado por Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, con domicilio social y fiscal en España y cuyos ingresos provengan al menos en un 50 por ciento de la actividad agraria en el año anterior al de la presentación de la solicitud, o en los tres años anteriores al de la solicitud teniendo en cuenta el dato medio, salvo que hayan iniciado la actividad agraria dentro de los tres años anteriores a la convocatoria.

No se concederán subvenciones a la parte del préstamo que supere los 100.000 €. Si un mismo solicitante solicita ayuda para más de un préstamo, la suma total de los importes prestados objeto de subvención no superará los 100.000 €. Los plazos de amortización y carencia de los préstamos podrán ser los siguientes:

- Hasta 1 año sin carencia de principal. (Año de 364 días o 365 días a elección de la Entidad)
- Hasta 1 año con 1 año de carencia de principal. (Año de 364 días o 365 días a elección de la Entidad)
- 2 años sin carencia de principal.
- 2 años con 1 año de carencia de principal.
- 3 años sin carencia de principal.
- 3 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 4 años sin carencia de principal.
- 4 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 5 años sin carencia de principal.
- 5 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 6 años sin carencia de principal.
- 6 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 7 años sin carencia de principal.
- 7 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 8 años sin carencia de principal.
- 8 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.





- 9 años sin carencia de principal.
- 9 años con 1 ó 2 años de carencia de principal.
- 10 años sin carencia de principal.
- 10 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.
- 12 años sin carencia de principal.
- 12 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.
- 15 años sin carencia de principal.
- 15 años con 1, 2 ó 3 años de carencia de principal.

Cuarto. Requisitos para obtener la subvención

Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022.

De modo específico deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Suscribir con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y tener en vigencia un préstamo de la línea ICO-GARANTÍA SGR/SAECA.
- b) Suscribir con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y tener en vigencia un aval de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) que garantice el préstamo al que se refiere la letra a) por el 100% de su importe.
- c) No realizar una amortización anticipada voluntaria, total o parcial, de la operación de financiación a la que se refiere la letra a) en el primer año de vigencia del crédito, sin contar el primer año de carencia si lo hubiera. Quedan exentas de esta obligación amortizaciones que sean consecuencia de la concesión de una ayuda pública destinada a la bonificación del principal.
- d) Estar inscritos en el Registro General de la Producción Agrícola regulado por Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola; en el Registro General de Explotaciones Ganaderas regulado por Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas; en el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEA) regulado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre o en cualquier otro registro equivalente.
- e) No superar en el periodo del año en curso en el momento de la formalización de la operación y los dos ejercicios anteriores, incluidas las ayudas previas declaradas por el solicitante, los límites establecidos en el Reglamento (UE) n° 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del





Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola o Reglamento que le sustituya.

- f) Que la explotación esté situada total o parcialmente en los municipios recogidos en el ámbito territorial del anexo I de la presente Orden.

Quinto. Documentación requerida con la solicitud.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del solicitante relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concretamente de que no concurre en el mismo ninguna de las causas del artículo 13.2 de la citada Ley, y compromiso de mantener el cumplimiento del requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda solicitado, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias al Órgano instructor.
- b) El anexo 2 a la presente orden, debidamente cumplimentado, que contiene un modelo de declaración sobre las ayudas de minimis obtenidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como la declaración sobre otras ayudas recibidas para la misma finalidad.
- c) El anexo 3 a la presente orden, debidamente cumplimentado, que contiene un modelo de declaración sobre el cumplimiento del requisito de que los ingresos agrarios suponen más del 50% del total de los ingresos del solicitante.
- d) El documento acreditativo de inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola regulado por Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, en el Registro General de Explotaciones Ganaderas regulado por Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, en el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX) regulado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre o en cualquier otro registro equivalente.
- e) Una declaración de no ser deudor por procedencia de reintegro de cualquier subvención pública.
- f) Una declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni de reunir los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores.
- g) Cuando los solicitantes sean personas jurídicas, documentación acreditativa o declaración de que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad





jurídica propia, declaración expresa de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la financiación que correspondería a cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

- h) En el caso de grandes empresas, declaración de la entidad financiera a la que se solicita la financiación de la verificación realizada para comprobar que el solicitante se encuentra en una situación comparable a una calificación crediticia de por lo menos B- o rating equivalente interno de la entidad financiera.

Cuando el solicitante presente la solicitud de la presente ayuda de forma simultánea a una solicitud de ayuda convocada en base al Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, podrá presentar los documentos a los que se refieren las letras a) y b), así como cualquier otro documento justificativo que sea común a ambas convocatorias, una sola vez y de manera conjunta para ambas solicitudes.

La presentación de la solicitud implica la autorización a SAECA para:

- a) Recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La solicitud implica que se autoriza a recabar dicha información al órgano instructor de las ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Comprobar los datos de identidad del representante de la entidad o de la persona física, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del DNI, NIF o pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

Cuando se considere, la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, a través de SAECA, podrá efectuar las verificaciones necesarias para la comprobación documental de la exactitud de los datos.

En el documento mediante el que se realicen las declaraciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso, y en el de no ser deudor por procedencia de reintegro de cualquier subvención pública, el interesado





manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las letras e) y g), respectivamente, del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De modo específico, deberán someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que efectúe el órgano competente en relación con el proyecto de inversión y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida.

Igualmente deberán comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

La presentación de la solicitud de ayuda se realizará mediante el documento de solicitud del aval ante SAECA, a cuyo efecto éste llevará incorporada, mediante una casilla, la solicitud de concesión de la ayuda dirigida al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, que constituirá el modelo de solicitud de estas subvenciones.

Todos los interesados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración para realizar cualquier trámite de este procedimiento, bien por la obligación existente para los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, bien, para el resto de sujetos, porque en atención a sus características profesionales concurren los requisitos para imponerlo conforme al artículo 14.3 de dicha norma. Ello comprende tanto la presentación de solicitudes y documentos como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica.

Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del extracto de la convocatoria establecida en esta orden. El plazo para presentar las solicitudes comenzará el 16 de enero de 2025 y finalizará el 1 de septiembre de 2026.





Octavo. Instrucción del procedimiento y notificaciones.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ICO y SAECA actuarán como entidades colaboradoras de las subvenciones en el marco del convenio de colaboración suscrito al efecto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante el convenio, a cuyo efecto asumirán la gestión íntegra de las mismas, incluida la justificación y control por parte de SAECA, según lo dispuesto en el artículo 6.6 del Real Decreto-ley 4/2022, 15 de marzo.

Para las solicitudes para las que SAECA determine que procede aprobar tanto su aval como la ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA / DANA, SAECA comunicará la aprobación a la entidad financiera y al ICO.

Para las solicitudes de ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA / DANA presentadas, SAECA valorará la concesión de su aval de acuerdo con sus procedimientos internos y usos habituales.

Para las operaciones para las que determine la aprobación del aval, SAECA valorará si procede la aprobación de la ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA / DANA analizando:

- Si existe dotación disponible de la ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA / DANA para la concesión de la nueva ayuda. A estos efectos, se asignarán los importes de ayuda a las solicitudes por estricto orden de recepción por SAECA de los expedientes que incluyan la totalidad de la documentación indicada en el artículo quinto.
Pasado el plazo de 2 meses desde la aprobación del aval de SAECA sin que se formalice la operación de financiación dentro de la línea "ICO GARANTIA SGR/SAECA", se anulará la asignación de fondos y SAECA podrá comunicar al ICO y a la entidad financiera que se anula la asignación de fondos de ayuda de la línea ICO-MAPA-SAECA / DANA a esa solicitud, para su aplicación a otra solicitud.
- La elegibilidad del solicitante para recibir la ayuda ICO-MAPA-SAECA / DANA de acuerdo con los términos establecidos en el Real Decreto-ley.
- El cumplimiento por el solicitante de los límites máximos de ayudas de minimis.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, SAECA, en base a lo establecido en el convenio, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Basándose en la comunicación realizada por SAECA, el ICO certificará al MAPA las operaciones para las que la entidad financiera ha comunicado la formalización de la





financiación dentro de la línea ICO GARANTÍA SGR/SAECA y para las que además SAECA ha comunicado a ICO que cumple las condiciones para la concesión de la ayuda.

Para las operaciones que las entidades financieras hayan comunicado al ICO que han sido formalizadas en la línea y además SAECA haya comunicado al ICO la elegibilidad de la ayuda, el ICO enviará al MAPA una certificación de las operaciones financiadas, con detalle de las ayudas ICO-MAPA-SAECA / DANA que procede abonar de acuerdo con la comunicación de SAECA a ICO.

SAECA enviará al MAPA un informe con las solicitudes de ayuda que no cumplan con las condiciones para ser aprobadas, detallando para cada solicitud las causas que motivan el incumplimiento.

SAECA informará al MAPA de los préstamos objeto de ayuda que se amorticen total o parcialmente en su primer año de vigencia, sin contar el primer año de carencia si lo hubiera, con objeto de que el órgano instructor inicie el correspondiente procedimiento de reintegro.

La evaluación de las solicitudes será efectuada por el órgano instructor, en base a las certificaciones emitidas por el ICO y SAECA.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como la resolución del procedimiento serán publicadas en la página web del MAPA durante un plazo no inferior a 10 días.

Noveno. Resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante 10 días hábiles en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/>) concediendo un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar alegaciones.

En el plazo de 10 días previsto en el apartado 1 el órgano instructor podrá instar a los solicitantes a reformular su solicitud si la subvención otorgable, según la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.





El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva tras valorar, en su caso, las alegaciones presentadas por los interesados, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de solicitudes.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, o el órgano que corresponda según lo establecido en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará resolución motivada a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor.

El plazo máximo para resolver y comunicar la resolución, mediante su publicación en la página web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será de seis meses, y se computará desde la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Asimismo, la resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de quince días hábiles. Transcurrido ese plazo sin respuesta por parte del interesado, se entenderá aceptada la resolución.

La resolución del Ministro pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si por razón de su cuantía le correspondiera dictarla al Subsecretario, ésta no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Financiación.

La cuantía máxima correspondiente al total de las subvenciones establecidas en la presente orden será de 41.250.000 euros, que se financiará con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 21.01.929D.775 "Línea de ayudas ICO MAPA SAECA DANA", de los Presupuestos Generales del Estado. El importe se imputará íntegramente al ejercicio presupuestario 2024. Este importe se gestionará según el





procedimiento establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención a cada solicitante estará limitada por lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Undécimo. Compatibilidad

1. Las subvenciones previstas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En particular las ayudas serán compatibles con las establecidas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, y con otras ayudas públicas que tengan por objeto la bonificación del principal de préstamos, incluidas convocatorias anteriores de las ayudas establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

No obstante, el importe acumulado de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, en caso de obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta ajustarse a ese límite.

Duodécimo. Eficacia.





La presente orden tendrá eficacia desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Decimotercero. Recursos.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Decimocuarto. Habilitación

El ámbito de aplicación de la presente orden podrá ampliarse, siempre y cuando se hayan declarado como Zona Afectada Gravemente por una emergencia de protección civil por la DANA de 29 de octubre, y transcurridos seis meses desde la publicación de esta convocatoria y siempre que exista crédito disponible, a otros territorios y beneficiarios dentro de los establecidos en el artículo 6 del RDL 4/2022, de 15 de marzo.

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

Código seguro de Verificación : GEN-f26a-e7b3-6bb3-3f4a-502a-4825-3127-df38 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO 1

LISTADO DE MUNICIPIOS					
Nº	PROVINCIA DE VALENCIA	PROVINCIA DE ALBACETE	PROVINCIA DE CUENCA	PROVINCIA DE MÁLAGA	PROVINCIA DE ALMERÍA
1	Alaquàs	Letur	Mira	Alhaurín de la Torre	Abla
2	Albal				Adra
3	Albalat de la Ribera				Albox
4	Alborache				Alcóntar
5	Alcàsser				Almería
6	Alcúdia, l'				Antas
7	Aldaia				Armufia de Alamnzora
8	Alfafar				Balanegra
9	Alfarb				Bayarque
10	Algemesí				Berja
11	Alginet				Cantoria
12	Almussafes				Carboneras
13	Alzira				Chirivel
14	Benetússer				Cuevas de Almanzora
15	Benicull de Xúquer				Ejido, El
16	Benifaió				Fines
17	Beniparrell				Gallardos, Los
18	Bétera				Huércal-Overa
19	Bugarra				Macael
20	Buñol				Mojonera, La
21	Calles				Níjar
22	Camporrobles				Olula del Rio
23	Carlet				Oria
24	Catadau				Partaloa
25	Catarroja				Purchena
26	Caudete de la Fuentes				Rioja
27	Chera				Roquetas de Mar
28	Cheste				Serón
29	Chiva				Suñi
30	Corbera				Tijola
31	Cullera				Vélez-Blanco
32	Dos Aguas				Vélez Rubio

Código seguro de Verificación : GEN-f26a-e7b3-6bb3-3f4a-502a-4825-3127-df38 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





LISTADO DE MUNICIPIOS					
Nº	PROVINCIA DE VALENCIA	PROVINCIA DE ALBACETE	PROVINCIA DE CUENCA	PROVINCIA DE MÁLAGA	PROVINCIA DE ALMERÍA
33	Favara				Vera
34	Fortaleny				Vícar
35	Fuenterrobles				
36	Gestalg				
37	Godelleta				
38	Guadassuar				
39	Llaurí				
40	Llíria				
41	Llocnou de la Corona				
42	Llombai				
43	Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3				
44	Macastre				
45	Manises				
46	Massanassa				
47	Mislata				
48	Montroi/Montroy				
49	Montserrat				
50	Paiporta				
51	Paterna				
52	Pedralba				
53	Picanya				
54	Picassent				
55	Polinyà de Xúquer				
56	Quart de Poblet				
57	Real				
58	Requena				
59	Riba-roja del Túria				
60	Riola				
61	Sedaví				
62	Siete Aguas				
63	Silla				
64	Sinarcas				
65	Sollana				
66	Sot de Chera				
67	Sueca				

Código seguro de Verificación : GEN-f26a-e7b3-6bb3-3f4a-502a-4825-3127-df38 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





LISTADO DE MUNICIPIOS					
Nº	PROVINCIA DE VALENCIA	PROVINCIA DE ALBACETE	PROVINCIA DE CUENCA	PROVINCIA DE MÁLAGA	PROVINCIA DE ALMERÍA
68	Tavernes de la Valldigna				
69	Torrent				
70	Turís				
71	Utiel				
72	València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar- Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar				
73	Vilamarxant				
74	Xirivella				
75	Yátova				

Código seguro de Verificación : GEN-f26a-e7b3-6bb3-3f4a-502a-4825-3127-df38 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO 2

Don/doña..... con DNI (NIF,
pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros)

DECLARA que:

☐ No ha recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que las ayudas solicitadas con base en este real decreto, ni ninguna otra ayuda de mínimos en los últimos tres años.

☐ Que ha recibido las siguientes ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que las ayudas solicitadas con base en este real decreto (incluye las ayudas de mínimos recibidas con cualquier finalidad en los últimos tres años):

Año de concesión	Importe (€)	Marcar si la ayuda es de mínimos	Normativa que regula la ayuda
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	
		☐	

En..... a..... de..... de.....

Firma:

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.





ANEXO 3

Don/doña.....con DNI (NIF, pasaporte o documento
equivalente en caso de extranjeros).....

DECLARA que sus ingresos totales y agrarios, y el porcentaje que suponen estos últimos sobre los totales, son los siguientes:

CUADRO 1

Año anterior al de la presentación de la solicitud	Ingresos de la actividad agraria (1)	Ingresos totales incluyendo la actividad agraria (2)	% Calcular como (1)x100/(2)
202....	 €	 €	 %

El porcentaje calculado en el cuadro 1 debe ser igual o superior al 50% para poder acceder a la línea ICO-MAPA-SAECA.

Si no cumple la condición anterior, podrá acceder igualmente a la ayuda si el porcentaje de los ingresos agrarios es superior al 50% en la media de los tres años anteriores al de la presentación de la solicitud. En ese caso deberá cumplimentar el siguiente cuadro:

CUADRO 2

Año (siendo n el año anterior al de la presentación de la solicitud)	Ingresos de la actividad agraria (1)	Ingresos totales incluyendo la actividad agraria (2)	% Calcular como: TOTAL(1)x100/TOTAL(2)
Año n (202....)	 €	 €	
Año n-1 (202....)	 €	 €	
Año n-2 (202....)	 €	 €	
TOTAL*	 €	 €	 %

* Sumar los ingresos de los años n, n-1 y n-2 en las columnas (1) y (2)

Si el solicitante ha iniciado la actividad agraria dentro de los tres años anteriores a la convocatoria no tendrá que cumplimentar el presente anexo.

DOY CONFORMIDAD para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa a la veracidad de esta declaración. (El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en ese caso las declaraciones de renta correspondientes).

En..... a..... de..... de
Firma:.....

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

